

probabilidad consiguientemente, conforme a' los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro de la mencionada Instrucción.

El Sr Piñeras q<sup>ue</sup> se conceda un plazo para que puedan concertarse.

El Sr Piñeras pide que como adición al dictamen sería conveniente se diese un plazo para que se concertasen las Diputaciones y trascurrido aquel se procediese a practicar lo que propone la Comisión.

Discusión sobre dicho asunto y medidas que pueden adoptarse para obtener los conciertos.

El Sr Hernandez entiende que es justa y conveniente la moción del Sr Piñeras, por que hay vecinos en las Diputaciones que desean concertarse de conformidad a lo establecido en el art. doscientos veinte de la Instrucción de Consumos, segun el cual la obligación del concierto es individual y no colectiva. Dice que es cierto que por el Sr Alcalde y Comisión de Consumos se ha invitado a' los habitantes del extrarradio a' los conciertos, pero q<sup>ue</sup> se ha hecho por medio de los pedaneos, los cuales ó por negligencia ó por interes no los habrán llamado en la forma debida, procediendo en su sentir se conceda el plazo y se anuncie por edictos.

sig.

El Sr Cayula como individuo de la anterior Comisión que ha entendido en lo relativo a' Consumos dice que esta no se ha valido solo de los Alcaldes si no tambien de otros vecinos, para invitar a' todos los partidos al concierto, que lo que hay de cierto, es que resisten el pago sea en la forma que quiera. No tiene incumbente en que se di' el plazo indicado, aun cuando no espera resultado alguno, pues seran muy pocos los que quieran dichos conciertos. Hace notar que la repetida Comisión ha agotado todos los medios para conseguir que se concierten los partidos del extrarradio, asegurando que aquella por su constancia